



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS
LEGISLATURA 65
OFICIALIA DE PARTES

RECIBIDO
30 OCT 2023

HORA 9:33
ANEXO
RECIBE Gaby Castillo

**CON EL PERMISO DE LA PRESIDENTA
DE LA MESA DIRECTIVA.**

COMPAÑERAS Y COMPAÑEROS DIPUTADOS

El Suscrito Diputado Marco Antonio Gallegos Galván, integrante del Grupo Parlamentario de Morena, de la Legislatura 65, del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 64 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, así como 67 y 93 de la Ley Sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, acudo ante esta Soberanía, a efectos de presentar Iniciativa con Proyecto de Decreto al tenor de la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Asimismo, que en todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Por su parte, la Ley de los Derechos de niñas, niños y adolescentes establece entre sus derechos, el de tener una vida libre de violencia y a la integridad personal; por lo que, las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias, están obligadas a tomar las medidas necesarias para prevenir, atender y sancionar los casos en que niñas, niños o adolescentes se vean afectados por:

El descuido, negligencia, abandono o abuso físico, psicológico o sexual.

La corrupción de niñas, niños y adolescentes.

Trata de niñas, niños y adolescentes, abuso sexual infantil, explotación sexual infantil con o sin fines comerciales, o cualquier otro tipo de explotación, y demás conductas punibles establecidas en las disposiciones aplicables.

Ahora bien, refiere el Psicólogo y Terapeuta sexual Raúl Padilla, que la educación sexual de niños y adolescentes continúa siendo una asignatura pendiente. Que la casa, debería ser la primera fuente de educación, tanto como por imitación como por enseñanza. Una educación afectivo sexual de los padres es básica para que puedan transmitir a sus hijos unos valores adecuados a su edad.

Sin embargo, en diversos estudios realizados se cita que un 35 por ciento de los menores no tienen confianza para hablar de sexo con sus familiares, mientras que



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

hay un 57 por ciento de jóvenes que confiesan que fueron sus amigos o sus parejas quienes les proporcionaron orientación sexual.

Señala el Psicólogo antes mencionado, que desgraciadamente, los jóvenes, se enfrenta a dos realidades contrapuestas; por un lado, una hipersexualización de la realidad que les rodea y que les impele a mantener relaciones sexuales para encajar con el entorno y, por otro, en muchos casos, una familia con la que no hay comunicación a nivel sexual.

Ahora bien, de acuerdo con indicadores de la Unicef, en América Latina y del Caribe, la edad mínima del inicio de práctica sexual se da en la adolescencia y ronda entre los *doce* y los *dieciocho* años, con los quince años como edad promedio.

No obstante, señala el Psicólogo y Terapeuta sexual Raúl Padilla, que, aunque a los catorce años el cuerpo, tanto femenino como masculino está preparado para una relación sexual completa, eso no quiere decir que emocional y afectivamente lo esté.

El Profesionista antes mencionado, señala que además de ser seres biológicos, también somos psicológicos y sociales, por lo que las relaciones sociales y afectos aún no han llegado a un desarrollo suficiente como para integrar una sexualidad completa.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Por ello, el mantener relaciones sexuales cuando no se tiene la madurez suficiente es, para el experto, que "lo que se supone que es un acto que ensalza y construye, se puede convertir en un acto que degrada y destruye, al tomar solo la parte física del sexo y olvidar la relacional y afectiva.

Ahora bien, es del conocimiento público, que el tener relaciones sexuales siendo menores de edad trae como consecuencia, una serie de riesgos relacionados a la salud sexual y reproductiva, incluyendo en embarazo no deseado o precoz y la exposición a enfermedades de transmisión sexual.

En el factor psicológico los indicadores que influyen fueron el sentirse bien consigo mismo; el inicio de su relación sexual por amor; por curiosidad; porque estaba enamorado. Asimismo, en el factor familiar, los conflictos familiares son influyentes en el inicio de la vida sexual.

Todo lo anterior, se refiere a la voluntad de los menores de edad a tener una relación sexual, situaciones, que todos debemos respetar, ya que, en ese sentido, el Estado solo puede intervenir de manera preventiva, brindándoles la información necesaria en materia de salud, con el objeto de evitar cualquier tipo de enfermedad, que se puede transmitir por medio de una relación sexual.

Sin embargo, cuando una persona mayor de edad, tiene una relación sexual con un menor de edad, dicha conducta está tipificada como delito, por lo que, de



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

acuerdo a la Constitución y la Ley, el Estado debe velar y cumplir con el **principio del interés superior de la niñez**, garantizando de manera plena sus derechos.

En este orden de ideas, el Código Penal para el Estado de Tamaulipas establece que comete el delito de violación, el que, por medio de la violencia física o moral, tenga cópula con una persona sin la voluntad de ésta, sea cual fuere su sexo. Al responsable del delito de violación se le impondrá una sanción de diez a dieciocho años de prisión.

Asimismo, si la víctima del delito fuere menor de 18 años, o quien no tenga capacidad de comprender el significado del hecho o por cualquier causa no pueda resistirlo, la sanción será de 30 a 40 años de prisión.

Artículo 275.- Se equipara a la violación y se impondrá sanción de 20 a 30 años de prisión:

I.- Al que sin violencia realice cópula con persona menor de quince años de edad;

II.- Al que sin violencia realice cópula con persona que no tenga la capacidad de comprender el significado del hecho o por cualquier causa no pueda resistirlo; y,

III.- Al que sin violencia introduzca por vía anal o vaginal cualquier elemento, instrumento o parte del cuerpo distinto del miembro viril en una persona menor de quince años de edad o persona que no tenga capacidad de comprender el



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

significado del hecho, o por cualquier causa no pueda resistirlo, sea cual fuere el sexo de la víctima.

De igual manera, señala el Código Penal, que, para los efectos de este capítulo, se entiende por cópula, la introducción del miembro viril en el cuerpo de la víctima, por vía vaginal, anal o bucal, independientemente de su sexo.

Como se desprende de las disposiciones legales antes descritas, la violación equiparada hace referencia a menores de quince años.

No obstante, existen sentencias de Tribunales Colegiados, así como de la Primera Sala, de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en las cuales resolvieron que el delito de violación, también se configura cuando el sujeto activo es menor de **18 años**, máxime, si el menor es obligado por el sujeto pasivo a que le realice la penetración.

Lo anterior, en razón de que se estaría violando en perjuicio del menor, el derecho a decidir libremente con quien tener o no relaciones sexuales, ya que como se ha mencionado, los menores de edad no tienen la capacidad para entender lo que conlleva una relación sexual, al margen si se hace de manera consentida u obligada.

En este sentido, la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, determinó que se actualiza el delito de violación contra menores de edad,



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

independientemente de la forma en que ocurra la cópula, es decir, si el agresor penetra a la víctima u obliga a que esta la penetre.

Estableció la Primera Sala, que independientemente en la forma en que se realice la agresión, se vulnera la libertad sexual de la víctima, ya que se le priva del derecho de decidir con quién, cuándo y cómo desarrollar su actividad sexual, además, se trasgrede su seguridad sexual, pues en el caso especial de los menores de edad, éstos no tienen la capacidad para decidir sobre actos sexuales.

Por ello, la Primera Sala al resolver la Contradicción de Tesis número **211/2016**, determinó que *a la persona que se hace penetrar por un menor de edad, se le debe atribuir la comisión del delito de violación*, pues el agresor se aprovecha de la edad de la víctima, vulnerando los bienes jurídicos tutelados, consistentes en su libertad y seguridad sexual.

Por ello, señala la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que tal como lo expuso al resolver el amparo en revisión **1260/2016**, el respeto, protección y garantía de la dignidad impide que las personas sean utilizadas como instrumentos al servicio de las aspiraciones, voluntades, deseos, condiciones y violencias impuestas por otras.

Asimismo, la Sala resolvió que la persona que realiza cópula con un menor de doce o catorce años de edad, según sea el caso, adquiere la calidad de sujeto activo del delito, al materializar la conducta típica aprovechándose de una situación o



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

circunstancia particular del sujeto pasivo, como es la minoría de edad señalada, con lo cual se vulneran los bienes jurídicos tutelados, consistentes en su libertad y seguridad sexual.

Finalmente, se precisa en la sentencia que resolvió la Contradicción de Tesis, que debe prevalecer con carácter de **jurisprudencia**, el criterio sustentado por esta Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en los términos precisados en la parte final del último considerando de la sentencia.

De todo lo anterior, se desprende que el Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, mediante el procedimiento correspondiente, debe legislar al respecto, con la finalidad de modificar la edad de quince a **dieciocho** años de edad, para ser considerados como menores de edad, para efectos del delito de violación equiparada

Con base en los argumentos antes expuestos y en estricto cumplimiento del principio del interés superior de la niñez, la presente Acción Legislativa tiene por objeto establecer como menores de edad, en el delito de violación equiparada, a las personas menores de **dieciocho años**, además que, aunado a lo resuelto por la Corte, con dicha reforma, estaríamos homologando el Código Penal del Estado, con el Código Penal Federal.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, sometemos a la consideración de esta Soberanía para su estudio y dictamen correspondiente, la presente:



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE LA CUAL SE REFORMAN LAS FRACCIÓNES I Y III, DEL ARTÍCULO 275, DEL CODIGO PENAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

Artículo 275.- Se equipara a la violación y se impondrá sanción de 20 a 30 años de prisión:

I.- Al que sin violencia realice cópula con persona menor de **dieciocho** años de edad;

II.- Al que sin violencia realice cópula con persona que no tenga la capacidad de comprender el significado del hecho o por cualquier causa no pueda resistirlo; y,

III.- Al que sin violencia introduzca por vía anal o vaginal cualquier elemento, instrumento o parte del cuerpo distinto del miembro viril en una persona menor de **dieciocho** años de edad o persona que no tenga capacidad de comprender el significado del hecho, o por cualquier causa no pueda resistirlo, sea cual fuere el sexo de la víctima.

Si se ejerciera violencia física o moral, el mínimo y el máximo de la pena, se aumentará hasta en una mitad.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

TRANSITORIOS

Único. El presente Decreto entrará en vigor, a partir del día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas.

Cd. Victoria, Tam., 30 de octubre del 2023.

Es cuanto Diputada Presidenta.

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Gallegos", written over a horizontal line.

Dip. Marco Antonio Gallegos Galván